

DECLARA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD QUE INDICA

VALPARAÍSO, **viernes, 5 de septiembre de 2025**

R. EX. N° **02117/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por don Gerardo Balbontín Fox, mediante expediente C.P. N° 9.034 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N°138/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 967 de 2025; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento; la Resolución Exenta N° 970, de 2022 y sus modificaciones, el correo electrónico de fecha 17 de julio de 2025 y la carta D.J. N° 940, de 19 de agosto de 2025, todos de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante expediente C.P N° 9.034 de 2025, Gerardo Balbontín Fox, ha solicitado la cesión de 5.000 toneladas de Jurel en la unidad de pesquería correspondiente a las Regiones de Valparaíso a La Araucanía y de 5.000 toneladas de Jurel en la unidad de pesquería correspondiente a las Regiones de Los Ríos a Los Lagos, en favor de las embarcaciones, inscritas en las señaladas pesquerías, pertenecientes al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera.

2.- Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de julio del año en curso, en virtud de las exigencias de los artículos 30 y 31 de la Ley 19.880, 55 T y 64 letra E, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se requirió al solicitante acompañar los documentos que den cuenta de la aceptación de los armadores beneficiarios de la cesión, aclarar la situación de la embarcación "MAR PRIMERO", propiedad de doña Leticia Herrera Sáez, toda vez que consultado el registro su RPA aparece inactiva, precisando si ésta será reemplazada por "LONQUIMAY 2", de la misma armadora y aclarar la situación de la embarcación "VIRGO", toda vez que revisada la página <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/> registra deuda por concepto de certificación de desembarque.

3.- Que, al no obtener una respuesta, mediante carta (D.J.) N° 940, de fecha 19 de agosto de 2025, citada en Visto, esta Subsecretaría requirió al solicitante acompañar los documentos y aclarar las situaciones señaladas en el numeral anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de que no cumpliera con dichas exigencias dentro del plazo de cinco días hábiles, se le tendría por desistido de su solicitud.

4.- Que, habiendo transcurrido el plazo, contado desde la fecha de su notificación, otorgado sin que el solicitante acompañara los antecedentes indicados, corresponde tenerlo por desistido de la solicitud, de conformidad con lo señalado precedentemente.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 12 de mayo de 2022, citada en Visto, se delegó en la Jefa de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones asociadas a las transferencias a las que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, además de las actuaciones y cartas sobre requerimiento de antecedentes adicionales a los que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

#### RESUELVO:

1.- Declárase el desistimiento de la solicitud de cesión efectuada por parte de BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en calle Magdalena N° 181, piso 13, oficina 1.301 sur, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico para efectos de notificación [gabriela.velasquez@blumar.com](mailto:gabriela.velasquez@blumar.com), de 5.000 toneladas de Jurel en la unidad de pesquería correspondiente a las Regiones de Valparaíso a La Araucanía y de 5.000 toneladas de Jurel en la unidad de pesquería correspondiente a las Regiones de Los Ríos a Los Lagos, en favor de las embarcaciones, inscritas en las señaladas pesquerías, pertenecientes al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14, 40 y 42 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ROCIO PAZ PARRA CORTES**  
Jefatura de División  
División Jurídica

**FFC/CAF**

